



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

PROCURADURIA
GENERAL

Oficio Nro. 615-2020-PG-UNL
Loja, 11 de septiembre del 2020.

Ing. Francisco Alexis Vera Donoso.
**SUBDIRECTOR DE NÓMINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA.**

De mi consideración:

Por medio del presente expreso un cordial saludo, deseándole éxitos en las labores a usted encomendadas a favor de la Universidad Nacional de Loja.

Mediante Oficio. Nro. 2020-1515-R-UNL Loja, de fecha 25 de agosto de 2020, el Ing. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, se dirige a mi persona en calidad de Procurador General Encargado, con la finalidad de expresar lo siguiente:

"...Mediante comunicación contenida en correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, la señora **Patricia Guerrero Ochoa**, manifiesta: "(...) le escribo por informar que el siguiente año culminaré mis estudios doctorales en Bioquímica y Biología Molecular y Celular de la Universidad de Zaragoza-España. Al momento estoy terminando la fase experimental y elaborando la tesis. **Me gustaría solicitar que se haga efectivo mi ingreso como titular en la Universidad Nacional de Loja, pues participé del Concurso Público y resulté ganadora, motivo por el cual me comunico y solicito que me informe si este pedido podría hacerse efectivo.** De ser así, las publicaciones que en adelante surjan de mi trabajo pueda filiarlas con el nombre de la UNL. (...)” Por lo expuesto, sírvase emitir el informe jurídico correspondiente..." (El énfasis me pertenece)

Bajo este antecedente la Procuraduría de la Institución procedió a revisar el Sistema eSATJE - Consulta de Procesos del Consejo de la Judicatura y se observa que la requirente y 29 legitimados activos habían instaurado la Acción de Protección Nro. 11571-2016-00663, en contra de la Universidad Nacional de Loja, los legitimados activos son las personas que detallo a continuación:



unl

Universidad
Nacional
de Loja

PROCURADURIA
GENERAL

"...JIMENEZ TORRES ALEXANDRA DEL CISNE; PUERTAS AZANZA ANA CATALINA, SALAZAR ORTEGA ANTONIO ISRAEL; GRANDA LOAIZA ANA MARÍA; CHALAN CHALAN ANGEL POLIVIO; CAMPOVERDE VIVANCO CELIA BEATRIZ; CARRION FIGUEROA GLORIA ALEXANDRA; SALINAS ORDOÑEZ GRETTEY DEL PILAR; VILLAMAGUA JIMENEZ INES CATALINA; LUZURIAGA GRANDA IGNACIA DE JESUS; RIOFRIO HERRERA JHOANNA ALEXANDRA; BURNEO ALVAREZ EDGAR MAURICIO; VALAREZO AGUILAR KATIUSCA JANET; ROJAS CARRION KARINA GABRIELA; CAPA MOROCHO MIRIAN IRENE; JUMBO BENITEZ NOHEMI DEL CARMEN; ORDOÑEZ GUTIERREZ OSCAR RODRIGO; **GUERRERO OCHOA PATRICIA ALEXANDRA**; FERNANDEZ GUARNIZO PAULINA VANESA; MONCAYO CUENCA ROSARIO PAULINA; VILLAMAGUA VERGARA RAMIRO ERNESTO; MUÑOZ VINCES ZHENIA MARITZA; DIAZ PEREZ DARLEN; JIMBO PAUTE SANDRA DEL CISNE; LUDEÑA MISQUERO NUVEA EYLEEN; LUDEÑA JARAMILLO LUIS FERNANDO; JARA GALDEMAN CELIA ISABEL; SARAGURO ORTEGA DEISY PATRICIA; CASTILLO GUARNIZO ZULEMA DE LA NUBE; VALAREZO BRAVO TANNYA LUCILA..."; y mediante sentencia de segunda instancia de fecha 10 de abril del 2017, el Tribunal de la Sala Penal RESUELVE:

"...1.- No aceptar la apelación interpuesta por los accionados y ratificar en parte la sentencia subida en grado, esto es en cuanto acepta la acción de protección; 2.-Declarar que la omisión de la Universidad y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3).- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados..."

Bajo estos antecedentes y con la finalidad de obtener los elementos probatorios necesarios para la emisión del informe jurídico requerido por la Máxima Autoridad de la Institución, solicito a usted de la manera más comedida lo siguiente:

- Certifíquese, si los legitimados activos detallados anteriormente, entre los cuales se encuentra la Sra. PATRICIA ALEXANDRA GUERRERO OCHOA, participantes del concurso de méritos y oposición del año fiscal 2016, que demandaron a la



unl

Universidad
Nacional
de Loja

PROCURADURIA
GENERAL

Institución a través de Acción de Protección **11571-2016-00663**, se encuentran inmersos en el SPRYN y laborando en la Institución.

- De ser favorable la pregunta que antecede, certifíquese o infórmese en base a que Acto Administrativo, disposición de autoridad competente, disposición legal o administrativa, los legitimados activos se encuentra laborando en la Universidad Nacional de Loja, y a partir de qué fecha.

Se solicita adjuntar la documentación de respaldo debidamente certificada.

Atentamente,



WILSON GERARDO
ALCOSER SALINAS

Ab. Wilson Gerardo Alcoser Salinas.

PROCURADOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

JEPS/WGAS
CC: ARCHIVO



ING. FRANCISCO ALEXIS VERA DONOSO, SUBDIRECTOR DE NÓMINAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA: Que la señora **GUERRERO OCHOA PATRICIA ALEXANDRA**
NO se encuentra registrado en el Distributivo de
Remuneraciones del SPRYN; y **NO** se encuentra
laborando en la Universidad Nacional de Loja.

Que la señora **GUERRERO OCHOA PATRICIA
ALEXANDRA, NO** consta en el listado que fue adjuntado
a la Disposición 007 emanada por el Dr. Galo Noboa
Viñán, Presidente de la CIFI UNL, que tenía como
propósito ejecutar la Medida Urgente 141.

Lo certifico en honor a la verdad.

Loja, 15 de septiembre de 2020

Atentamente

Ing. Francisco Alexis Vera Donoso
SUBDIRECTOR DE NOMINAS

Favd/taa



OFICIO

Loja 25 de septiembre de 2020

Abogado
Wilson Gerardo Alcoser Salinas
PROCURADOR GENERAL DE LA UNL
Ciudad

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. 652-PG-UNL-2020 de 23 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita información para el trámite de mediación planteado por Patricia Alexandra Guerrero Ochoa, me permito informar:

Que la prenombrada **NO CONSTA EN EL LISTADO** que fue adjuntado a la Disposición 007, emanada por el Dr. Galo Noboa Viñán, Presidente de la CIFI UNL, que tenía como propósito ejecutar la Media Urgente 141.

Que la prenombrada no fue ingresada al SPRYN.

La prenombrada actualmente no consta en el SPRYN.

En el año 2016, según Acción de Personal 020155312, de enero a marzo percibe una remuneración de \$3.339,00 como Directora de Investigación; y según contrato de servicios ocasionales que rige de abril al 31 de diciembre de 2016, percibe su remuneración de \$1.676,00 en calidad de Docente Ocasional Tiempo Completo, con partida presupuestaria de Contrato.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

Ing. Francisco Alexis Vera Donoso
SUBDIRECTOR DE NOMINAS

MF-SP-No. 0000012056
LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTOS
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal d) del Art. 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294 de 6 de octubre del 2010, corresponde al Ministerio de Finanzas determinar los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionados con los gastos en personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MF-SP-2014-0017 de 13 enero de 2014, se expide la Norma Técnica del Subsistema Presupuestaria de Remuneraciones y Nómina del Sector Público.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.298 de 12 de octubre de 2010, en el Artículo 70, señala que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley del Servicio Público de conformidad con las reglas generales salvo el caso de los obreros que se regulan por el Código del Trabajo.

Que, el literal a) del Art. 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP, dispone al Ministerio de Finanzas la aprobación de Resoluciones de los Distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) y sus reformas;

Que, los numerales 6, 11 y 31 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal e) del numeral 1) del artículo 10 de la Norma Técnica del SPRYN, establecen entre otras atribuciones y deberes del ente rector de las finanzas públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público; así como dictar de manera privativa políticas, normas y directrices respecto a gastos en personal y mantener actualizados los registros de los responsables de la gestión financiera pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 9 de enero de 2012, el Subsecretario de Presupuestos delega al Director Nacional de Egresos Permanentes y/o Director Nacional de Egresos No Permanentes, la aprobación de las Resoluciones de los Distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) y sus reformas.

Que a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina SPRYN, con reforma No. 37315, en estado solicitada, la Universidad Nacional de Loja requiere la aprobación de modificaciones al Distributivo de Remuneraciones Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 291 de Reglamento General de la LOSEP, el literal e) del numeral 1) del artículo 10 y artículos 19 y 21 de la Norma Técnica del SPRYN, y la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No.009 de 9 de enero de 2012

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la siguiente reforma al vigente Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificados por ocupar puestos vacantes.

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
SECTORIAL: 8
INSTITUCIÓN: 170 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

PARTIDA INDIV.	Rég.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO O DENOMINACIÓN	Nro	TIPO NOM	COM	Desde	Hasta	GRD	Sueldo/RMU	Total
----------------	------	--------	---------------------	----------------------	-----	----------	-----	-------	-------	-----	------------	-------

Artículo 3.- De existir regulaciones a lo señalado en el artículo anterior, así como el registro de puestos a partir de enero 2015 respecto a: creaciones y/o supresiones, incorporación, separación, traslado, traspaso, comisión de servicios de funcionarios, etc., deberán ser planteadas las reformas correspondientes a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, para su aprobación por parte del Ministerio de Finanzas de ser el caso o a través de las resoluciones institucionales delegadas a las instituciones. La institución para realizar estos movimientos administrativos deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y Art. 121 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y literales f) y g) del numeral 3 del Art. 10 de la Norma Técnica del SPRYN.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el Mandato Constitucional No. 2 de 24 de enero de 2008 y el primer inciso de la Séptima Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República, con sus excepciones

Artículo 5.- Las máximas autoridades de las Entidades y organismos públicos, así como los funcionarios y servidores responsables de la gestión presupuestaria y de recursos humanos, serán responsables de observar estrictamente las asignaciones presupuestarias aprobadas para gastos en personal sobre la cual podrán generar obligaciones y compromisos de conformidad con los establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los artículos 14 y 15 de la Norma Técnica del SPRYN.

Artículo 6.- Los justificativos administrativos y financieros de la gestión de los movimientos de personal, es de exclusiva responsabilidad de la entidad y la verificación de los procedimientos realizados a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de la Norma Técnica del SPRYN, le corresponde validar al Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, así como el control de los hechos económicos que se produzcan por estos movimientos, le corresponde realizar a la Contraloría General del Estado, a través de sus unidades respectivas, quienes verificarán su aplicación de conformidad con la normativa legal vigente que rige para la ejecución de gastos en personal.

Artículo 7.-

Atentamente

Ing. Rubén Tobar

DIRECTOR NACIONAL DE EGRESOS PERMANENTES, delegado por:
DIRECTOR NACIONAL DE EGRESOS PERMANENTES Y/O
DIRECTOR NACIONAL DE EGRESOS NO PERMANENTES

Num.Reforma:0000037315

Fecha de Resolución:23/05/2016

Usuario: COSIOS PINEDA ANDREA JOHANNA

PROCESO HABILITANTE DE ASESORIA
AUDITORIA INTERNA

11	1.8	1900160043	MALDONADO VILLAMAGUA BEATRIZ AMALIA	AUDITOR GENERAL	1	01/05/2016	31/12/2016	2	2,368.00	18,944.00
TOTAL:					1				2,368.00	18,944.00

Artículo 2.- Aprobar la siguiente reforma al vigente Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas por ingreso de contratos.

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
SECTORIAL: 8
INSTITUCIÓN: 170 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

PARTIDA INDIV.	Rég.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO O DENOMINACIÓN	Nro	TIPO NOM	COM	Desde	Hasta	GRD	Sueldo/RMU	Total
PROCESO AGREGADOR DE VALOR VICERRECTORADO AREA DE LA SALUD HUMANA CARRERAS SALUD HUMANA CARRERA DE MEDICINAA												
3.2	1103571723	GUERRERO OCHOA ALEXANDRA	PATRICIA	PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO	1			01/04/2016	31/12/2016	1	1,676.00	15,084.00
3.2	0703745034	JIMENEZ CUENCA MARIA DEL CISNE		PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO	1			01/04/2016	31/12/2016	1	1,676.00	15,084.00
PROCESO AGREGADOR DE VALOR VICERRECTORADO AREA DE ENERGIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES CARRERAS DEL AREA ENERGIA Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTROMECANICA												
3.2	1104892748	CASTILLO CALDERON JAIR O DARIO		PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO	1			02/05/2016	09/09/2016	1	1,676.00	8,380.00
PROCESO AGREGADOR DE VALOR VICERRECTORADO AREA DE ENERGIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES CARRERAS DEL AREA ENERGIA Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES												
3.2	0603984576	ALMACHE HERNANDEZ ESTEFANIA	ROSA	PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO	1			02/05/2016	09/09/2016	1	1,676.00	8,380.00
TOTAL:					4						6,704.00	46,928.00

	Universidad Nacional de Loja ACCIÓN DE PERSONAL Dirección de Talento Humano	Nº 020161165	Fecha de Expedición Loja, 31 de marzo del 2016 MEDIDA URGENTE NRO. 056 Of. Nro. 548-CIFI-UNL-31-03-2016
	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA CIFI-UNL, En uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas		

ACUERDA:

RECIBIDO 31 MAR 2016

ASCENDER	CONCEDER LICENCIA SIN SUELDO	DESTITUIR
REUBICAR CARGA DOCENTE	DECLARAR COM. DE SERV. C/SUELDO	SUPRIMIR EL PUESTO
☒ REMOCIÓN DEL CARGO	ACEPTAR RENUNCIA	IMPONER MULTA
RECLASIFICACIÓN	REINTEGRO A SUS FUNCIONES	SUSPENSIÓN DE SUELDO
ENCARGO DE FUNCIONES	PAGO DE BONIFICACIÓN	

GUERRERO OCHOA PATRICIA ALEXANDRA
DRA. MG. SC.

CÉD. IDENTIDAD N°: **1103571723**

EXPLICACIÓN:

EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN, INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE UNIVERSIDADES, LE CONFIERE LA ATRIBUCIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA ADOPTAR MEDIDAS DE CORRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN UNIVERSITARIA, DECISIONES DE CARÁCTER URGENTE QUE INVOLUCRAN ACTOS, POLÍTICAS O NORMAS DE APLICACIÓN INMEDIATA Y DETERMINA QUE CUANDO EL OCAS NO SE ENCUENTRE INGRADO LEGALMENTE O EJERZA SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE FORMA RESTRINGIDA, LAS MEDIDAS PROPUESTAS ENTRARÁN EN VIGENCIA INMEDIATAMENTE. EN CONSECUENCIA EL DOCTOR TOMÁS SÁNCHEZ JAIME, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE **MEDIDA URGENTE NRO. 056** Y OF. NRO. 548-CIFI-UNL DEL 31/03/2016, RESOLVIÓ: **DAR POR CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE DESIGNADA EN CALIDAD DE DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.** SE DEJA CONSTANCIA DEL AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL POR EL APORTE BRINDADO DURANTE SU TIEMPO DE SERVICIO EN LA MISMA. - ASÍ MISMO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 231 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE SEÑALA: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la Ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que de ser necesario se levante el sigilo de sus cuenta bancarias".- Por lo tanto, se dignará entregar dicho documento en esta Dirección.- **LA PRESENTE ACCIÓN RIGE A PARTIR DEL 31 DE MARZO DEL 2016.**

SITUACIÓN ACTUAL:	SITUACIÓN PROPUESTA:
--------------------------	-----------------------------

C.C. COORDINAC ADMINISTRATIVA FINANCIERA ÁREA

Ab. Rafael Cuenca Cartuche,
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

LINA A

DECLARACIÓN DECLARO NO DESEMPEÑAR NINGÚN OTRO CARGO PÚBLICO A LA FECHA, NI HABERME ACOGIDO A LA COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA Y NI TENGO IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑARLO. LOJA, A	REGISTRO Nº 882 DTH-UNL Loja, 31 de marzo del 2016 <i>Ab. JohVanny Teodoro Aparca Jaramillo</i> SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
--	--